

**QUINTO.-** Que de conformidad al análisis técnico remitido a esta Subdirección, signado por el C. Enrique Vergara Morales; Representante de la Subdirección de Servicios Generales; y el cual se agrega al presente Dictamen como Anexo 1, se determinó lo siguiente:

- La empresa **Alessandro Margutti Gallaga y/o Purificadora Ultraqua**, **no cumple en las partidas 1 y 2 en concurso**, ya que no presenta dos análisis bacteriológicos, emitidos por laboratorios particulares reconocidos, como lo señala la Cláusula Quinta Fracción VI de las Bases de participación.
- La empresa **Grupo Doso, S.A. de C.V. “Agua Purificada Xallapan”**, **si cumple en las partidas 1 y 2 en concurso** con las especificaciones requeridas en el Anexo Técnico de las Bases de participación.
- La empresa **Agua Pura de Veracruz, S.A. de C.V.**, **si cumple en las partidas 1 y 2 en concurso** con las especificaciones requeridas en el Anexo Técnico de las Bases de participación.
- La empresa **Purificadora Xalapa, S.A. de C.V. “Agua Purificada Sol”**, **no cumple en las partidas 1 y 2 en concurso**, ya que sus propuestas no se encuentran firmadas en todas sus hojas por quien tenga facultades legales para asumir las obligaciones que de esta licitación se generen, de acuerdo a la Cláusula Quinta Fracción VII de las Bases de participación.